

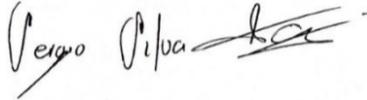
RADICADO N°: 686554089001-2023-00425-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES O&M S.A.S. y de LUISA FERNANDA MONTAÑEZ LEÓN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda ejecutiva propuesta a través de endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES O&M S.A.S.** y de **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ LEÓN**, observa esta instancia falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 y siguientes del C. G. de P., en concordancia con el art.90 ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a saber:

#### **1.- Del nombre y domicilio de las partes**

Prescribe el numeral 2° del art.82 del C.G.P., como requisito de la demanda que se debe indicar con claridad el nombre y domicilio de las partes y sus representantes legales, a pesar que dentro del certificado expedido por la cámara de comercio de la entidad demandada, figura el nombre de la actual representante legal, en el texto de la demanda se menciona a una persona diferente, circunstancia que debe ser corregida por la parte actora.

De otra parte, al no ser la persona natural demandada (LUISA FERNANDA MONTAÑEZ LEÓN) representante legal de la entidad que se ejecuta, deberá indicarse, el domicilio que ostenta y en concordancia con el numeral 10° de la norma en cita, el lugar, la dirección física y electrónica que tenga autorizado para recibir notificaciones personales, pues se reitera, la dirección que figura con la demanda, es la de la persona jurídica de la cual ya no es representante.

#### **2.- Integración de la demanda:**

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

#### **3. Personería jurídica:**

Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. 1.098.650.831 de Bucaramanga y T.P. 212.776, conforme los efectos del endoso conferido.

Respecto de las autorizaciones de dependencia judicial, no se hace pronunciamiento, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del expediente digital, el cual puede ser consultado de forma electrónica, por la apoderada reconocida, quien puede compartir el link del proceso.

**En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.**

LA JUEZ,

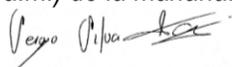
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**